Constancia Secretarial: El 09 de junio de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., catorce de julio de dos mil veintidós

Radicación 2022-00618

Reunidos los requisitos exigidos por el art. 384 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.,** en contra de **LAURA SILVANA BARBOSA RIVERA.**

SEGUNDO: Al presente imprímasele el trámite **VERBAL SUMARIO.**

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P., súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 de la norma en cita, o en su defecto de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a ELVER FERNANDO SANTANA GUALTEROS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se REQUIERE a la parte actora para que proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 *ib.*

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

QUINTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por seis (6) meses más, de conformidad con el art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

SÉPTIMO: ADVERTIR al demandado que, como la demanda se fundamenta en la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración, para ser oído en el proceso deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones y cuotas que el demandante dice le adeudan, o presentar los recibos expedidos por el arrendador, correspondientes a los 3 últimos períodos, y la prueba que se encuentra al día en el pago de los

servicios, cosas o usos conexos y 2 adicionales, siempre que en virtud del contrato haya asumido la obligación de pagarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

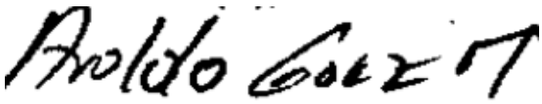

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº **_037_** del _15 **DE JULIO DEL 2022** en la Secretaria a las 8.00 am

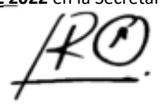

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc43cea04283b4f5b20ba42a4b462357ab0277e970caa12a350c098f6d8c9dc7**
Documento generado en 11/07/2022 02:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica